



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0250/13

Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

1.1. La sentencia recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013); decisión cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la sentencia civil núm. 395, dictada el 24 de julio de 2007 por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; Segundo: Condena a los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los abogados de la parte recurrida, Dres. Mariano Germán Mejía y Mariel Germán Bodden, quienes declaran estarlas avanzando en su totalidad. (sic)

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

2.1. Las partes demandantes, Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, interpusieron la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013). Pretenden que, en lo que se decide el recurso de revisión constitucional de

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisión jurisdiccional, se suspenda la ejecución de la referida sentencia civil núm. 36, fundamentándose en los alegatos que se exponen más adelante.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

3.1. La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 395, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil siete (2007), fundada en los siguientes motivos:

Considerando, que de lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que, contrario a lo que alegan los recurrentes, las partes convinieron, indudablemente, que un incremento en la prima cambiaria sí implicaba una elevación del precio de venta del apartamento, por lo que para beneficiarse de dicha estipulación los vendedores no estaban obligados a aportar prueba sobre el aumento de los costos de todos los insumos, servicios, mano de obra y gastos indirectos; que, no obstante lo anterior y, contrario a lo también alegado en los medios que se examinan, la corte a-qua no se limitó a valorar exclusivamente las certificaciones del Banco Central de la República Dominicana, descriptivas de la tasa cambiaria promedio para compra y venta de divisas para los años 2002, 2003 y 2004 y las resoluciones del Comité Nacional de Salarios para determinar la procedencia del aumento del precio de venta del apartamento y su proporción; que, efectivamente, en la sentencia impugnada se hace constar que dicho tribunal ordenó un peritaje sobre el incremento del valor del apartamento vendido durante el período de construcción del mismo y que en el informe

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

emitido a tal efecto por tres peritos seleccionados por el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), se determinó que el valor del apartamento se incrementó en un 75.32% del valor original, producto de las condiciones provocadas por un aumento en los precios de los materiales y mano de obra, ya que en marzo del 2003, el precio de venta por metro cuadrado de construcción de dicho inmueble era de RD\$15,150.10, y al momento de entregarse a los compradores, en el 2004, el precio por venta por metro cuadrado se había elevado a la cantidad de RD\$26.562.25. (sic)

Considerando, que, de lo expuesto anteriormente se desprende que la corte a-qua ejerció correctamente sus facultades soberanas en la apreciación de las pruebas aportadas, ponderándolas con el debido rigor procesal y otorgándoles su verdadero sentido y alcance y, por lo tanto, no incurrió en desnaturalización de los hechos ni documentos de la causa, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y procede desestimarlos. (sic)

4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes demandantes en suspensión de ejecución de sentencia

4.1. Las partes demandantes pretenden la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida y, para justificar dicha pretensión, alegan, básicamente, lo siguiente:

4.1.1. Que la sentencia recurrida contiene distintas violaciones relativas a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho de propiedad, todo en perjuicio de las partes hoy demandantes.

4.1.2. Que *la ejecución anticipada de la misma podría causarles serios daños y perjuicios, máxime que el inmueble del cual efectuaron el pago descrito en*

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Contrato de Venta denominado por las partes de Opción a Compra fue debidamente entregado por la sociedad vendedora ante dicho completo, surgiendo posteriormente los inconvenientes antes expuestos, por lo que se trata de la vivienda que los hoy exponentes han mantenido como su hogar y en el cual residen con sus hijos, por lo que someter a una familia que ha efectuado el pago convenido a un proceso de desalojo ante las faltas constitucionales que figuran expuestas en el Recurso de Revisión Constitucional resultaría desde ya violatorio de derechos fundamentales de los hoy exponentes, por lo que solicitamos de manera urgente que sea ordenada la suspensión de ejecución de dicha Sentencia hasta tanto sea conocido el Recurso que nos ocupa (sic).

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

5.1. La parte demandada, Parkview Dominicana, S. A., presentó, en fecha veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), su escrito de defensa con respecto a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo. Sus fundamentos son, básicamente, los siguientes:

5.1.1. Que se trata de un asunto de naturaleza económica, lo que, conforme a la jurisprudencia de este tribunal constitucional, significa que la presente solicitud de suspensión de ejecución debe de ser rechazada.

5.1.2. Que, en tal sentido, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por las partes hoy demandantes es improcedente, por no haberse probado una urgencia ni algún tipo de daño irreversible.

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.3. Que, por el contrario, es a la sociedad Parkview Dominicana, S. A. que *se le causaría un perjuicio grave ordenar la suspensión de la ejecución de la Sentencia, en virtud de que se trata de un inmueble que ha estado en posesión de los señores FÉLIX OCTAVIO PAYANO BERAS y MENG KIND ROSARIO JOA LEO, sin pagar el precio total, y que se encuentran viviendo el inmueble por más de diez (10) años de forma absolutamente gratuita (sic).*

6. Pruebas documentales

6.1. En el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, las pruebas documentales relevantes que obran en el expediente son, entre otras, las siguientes:

6.1.1. Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).

6.1.2. Recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).

6.1.3. Solicitud de suspensión de ejecución de sentencia depositada, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.1.4. Escrito de defensa y oposición a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, presentado, en fecha veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), por la sociedad Parkview Dominicana, S. A.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7. Síntesis del conflicto

7.1. Conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la interpretación de un contrato de venta con opción a compra de un inmueble, suscrito entre los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo (“El Comprador”) y la sociedad Parkview Dominicana, S. A. (“El Vendedor”).

7.2. Con motivo de un desacuerdo en cuanto al precio a pagar por el referido inmueble, los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo interpusieron una demanda en validez en oferta real de pago y ejecución de contrato de opción de compra, proceso dentro del cual la sociedad Parkview Dominicana, S. A. presentó una demanda reconvenzional en nulidad de oferta real de pago, resolución de contrato de compraventa de inmueble y desalojo.

7.3. La supraindicada demanda reconvenzional fue acogida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, decisión que fue posteriormente confirmada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, siendo esta

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

última la que es objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

8. Competencia

8.1. Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

9.1. Este tribunal constitucional entiende que esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser acogida, en vista de los siguientes razonamientos:

9.1.1. En la especie, en el marco de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, las partes demandantes han presentado una solicitud de suspensión de ejecución contra la referida sentencia núm. 36.

9.1.2. Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, cuyo texto establece lo siguiente: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.1.3. La suspensión de ejecución de las decisiones jurisdiccionales recurridas, como todas las demás medidas cautelares, procura la protección provisional de un derecho o interés y que, si finalmente la sentencia de fondo lo llega a reconocer, su reivindicación no resulte imposible o de muy difícil ejecución.

9.1.4. Este tribunal ha establecido que la suspensión de ejecución de sentencia es una medida de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta “la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor” (Sentencia TC/0046/13).

9.1.5. De manera específica y a los fines de ordenar la suspensión de ejecución de una sentencia, se deben tomar como fundamento los criterios utilizados para el otorgamiento de una medida cautelar.

9.1.6. Esos criterios han sido utilizados por la jurisprudencia y ampliados, en su estudio, por la doctrina, a saber: (i) que el daño no sea reparable económicamente; (ii) que exista apariencia de buen derecho en las pretensiones de quien busca que se otorgue la medida cautelar, en otras palabras, que no se trate simplemente de una táctica dilatoria en la ejecución de la decisión o actuación; y (iii) que el otorgamiento de la medida cautelar, en este caso, la suspensión, no afecte intereses de terceros al proceso.

9.1.7. Es conveniente resaltar que, en este caso, la sentencia atacada mediante el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia es una decisión que confirma la decisión de una corte de apelación que, a su vez, valida una sentencia dictada en primer grado, mediante la cual se pronuncia la resolución de un contrato de compraventa de inmueble y, por consecuencia, ordena el desalojo de los

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo del referido inmueble.

9.1.8. En la especie, las partes demandantes fundamentan su petición en el hecho de que la ejecución de la referida sentencia de desalojo les causaría serios daños y perjuicios y les violaría sus derechos fundamentales, tomando en consideración que el inmueble en cuestión ha sido la residencia de ellos y de sus familias por más de diez (10) años, daños que harían que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional no tuviera un efecto práctico y efectivo en el caso.

9.1.9. En adición, argumentan que la Suprema Corte de Justicia violentó la tutela judicial efectiva, el debido proceso y su derecho de propiedad al fallar confirmando la sentencia dictada por la corte de apelación, que a su vez confirmó la decisión de primer grado que ordenó la resolución del contrato de compraventa y su desalojo del inmueble.

9.1.10. Este tribunal entiende que estamos frente a un caso en el cual la ejecución de la sentencia pudiera causar un daño más grave, y posiblemente irreparable, que el que pudiera causársele a la hoy demandada, Parkview Dominicana, S. A., con la suspensión de la sentencia en cuestión.

9.1.11. En efecto, en la especie no se trata de una condena económica, sino que se trata de un desalojo de una vivienda familiar, que pudiera causar daños y perjuicios a los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo y a sus familias, al verse desalojados de la que ha sido su vivienda familiar por más de diez (10) años –en virtud del contrato de compra-venta de inmueble–, pudiendo los mismos tornarse en irreparables, lo que haría que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, que ha sido

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

incoado por estas partes, perdiera su finalidad, generándose así una imposibilidad o una gran dificultad de que estas familias pudieran volver a ocupar el referido inmueble.

9.1.12. Conviene recordar lo establecido por este tribunal en la Sentencia TC/0097/12, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), en la Sentencia TC/0063/13, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), y en la Sentencia TC/0098/13, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), cuando afirma que: “la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

9.1.13. Esta situación se agrava en la especie por el hecho de que la sociedad Parkview Dominicana, S. A. notificó a los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo el Acto núm. 249/2013, de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013), mediante el cual intimaban a estos últimos para que desalojaran el referido inmueble en un plazo de quince (15) días, lo que hace inminente la existencia del daño.

9.1.14. De igual manera, es necesario determinar si en la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia existe la referida apariencia de buen derecho, “*fumus boni iuris*”, o bien que las pretensiones del solicitante tienen algún indicio que justifique que el tribunal adopte una medida cautelar que afectará de manera provisional la seguridad jurídica que conlleva una decisión jurisdiccional, garantizando, en otras palabras, que no se trata de una táctica para dilatar la ejecución de una decisión o actuación y que, en lugar de proteger un derecho, se afecte el de uno a quien ya los tribunales le han otorgado ganancia de causa con una sentencia con la autoridad de la cosa

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

irrevocablemente juzgada. Es preciso, pues, evaluar las pretensiones del solicitante en cada caso.

9.1.15. Sobre este punto, el tribunal recalca que en el presente caso se está frente a un procedimiento que ha surgido por la resolución de un contrato civil, en el cual se alegan violaciones a la tutela judicial efectiva, al derecho de propiedad y al debido proceso, lo que pudiera generar posteriormente la revocación de la sentencia atacada.

9.1.16. En tal virtud, al haberse demostrado en la especie que sobre todo existe la posibilidad de que un daño pudiera tornarse irreparable al ejecutarse la referida sentencia de desalojo y al comprobarse la apariencia mínima de derecho a la reclamación, este tribunal entiende que se encuentran reunidas las condiciones para que pueda otorgarse la suspensión de ejecución de la Sentencia civil núm. 36.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), y, en consecuencia, **SUSPENDER** la referida decisión hasta tanto sea

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decidido el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra la misma.

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, así como a la parte demandada, Parkview Dominicana, S. A.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0250/13. Expediente núm. TC-07-2013-0028, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Félix Octavio Payano Beras y Meng-Kind Rosario Joa Leo, contra la Sentencia civil núm. 36, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).